



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*"2019, Año del Normalismo en Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela
Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix.*

"Noviembre, mes de la No Violencia hacia la Mujer"

**LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN DE
LAS COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DEL AGUA E
INFRAESTRUCTURA RELATIVO A LAS SIGUIENTES
INICIATIVAS:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 Y SE
ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA
LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MILENA
PAOLA QUIROGA ROMERO, ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ,
MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MARÍA ROSALBA
RODRÍGUEZ LÓPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO Y
MARCELO ARMENTA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA; ASI COMO EL
DIPUTADO SIN PARTIDO, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO;
LA DIPUTADA SIN PARTIDO SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES
Y LA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85, UN ARTÍCULO 85 BIS Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 107 A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR MARICELA PINEDA GARCÍA, DIPUTADA LOCAL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes del Agua y de Infraestructura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen en forma unida la primera de las iniciativas reseñadas en el título que antecede y a la Comisión Permanente del Agua la segunda de las iniciativas mencionadas, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas legislativas para poder proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **54**, fracciones **XXII** y **XXXI**, **55** fracción **XXII**, inciso **a)** y **XXXI**, **65**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"**, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta con la primera de las iniciativas con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe.

Por su parte la segunda iniciativa reseñada en el título fue presentada en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Ambas fueron turnadas en la misma fecha que fueron presentadas por la Mesa Directiva para su dictaminación para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas "proposiciones con punto de acuerdo", por lo que en ambos casos los iniciadores estaban plenamente facultados para iniciar el proceso legislativo.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el artículo **64**, fracciones **II** y **XLIX** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de las iniciativas de cuenta.

4.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente del Agua y de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en los artículos **54**, fracción **XXII** y **XXXI**, **55** fracción **XXII**, incisos **d)** y **XXXI**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia.

Es pertinente aclarar que en relación a la segunda iniciativa que solamente fue turnada a la Comisión Permanente del Agua, es plenamente válido que se dictamine en forma unida con la Comisión Permanente de Infraestructura bajo el amparo del presupuesto señalado en el primer párrafo del artículo **65** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

5.- De igual forma, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo **113** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las comisiones dictaminadoras tienen facultad para conjuntar las iniciativas de mérito para resolverlas en el mismo dictamen, dado que la naturaleza de su contenido así lo permite.

6.- Las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones de estudio y dictamen procedimos a reunirnos el día de la fecha para el estudio y valoración de las iniciativas en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS.

A.- Del estudio y análisis de las exposiciones de motivos de las iniciativas que nos ocupan, se desprende que en su parte medular expositiva los proponentes sostienen entre otras cosas lo siguiente:

1.- En el caso de la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados, Milena Paola Quiroga Romero, Esteban Ojeda Ramírez, María Petra Juárez Maceda, María Rosalba Rodríguez López, Humberto Arce Cordero y Marcelo Armenta, Integrantes De La Fracción Parlamentaria Del Partido Morena; así como el Diputado Sin Partido, Homero González Medrano; la diputada sin partido Soledad Saldaña Báñales y la Dip. Ma. Mercedes Maciel Ortiz, expresan:

- Señalan que *las acciones relacionadas con la explotación, desalación, uso sustentable, racional y aprovechamiento del recurso natural líquido, agua, así como los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, son tareas que le corresponden al Estado y los Ayuntamientos, de manera directa o a través de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

- Y que esta debe realizarse de manera coordinada entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua. Esta tarea, sin duda, exige una planeación estratégica. Que en razón con lo anterior, la Ley de Aguas del Estado, establece la obligación de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la elaboración de un **"Proyecto Estratégico de Desarrollo"**.
- Que este proyecto, como así lo define la ley de aguas, consiste en los estudios que, basado en un diagnóstico de las condiciones actuales de los sistemas de agua potable, sistemas de agua desalada, alcantarillado y saneamiento, y tomando en cuenta las proyecciones de incremento de la demanda y en estricto apego o los planes de desarrollo urbano, estatal y municipales que, contiene la definición de las acciones que se requerirán para incrementar las eficiencias física y comercial, así como las coberturas de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazos, de tal manera que se asegure la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presentes y futuras en todos los asentamientos humanos, en cantidad y calidad, sin degradar el medio ambiente. Esta definición de acciones debe ser, además, económicamente viable, técnicamente factible y socialmente aceptable. Como se señaló, este **"Proyecto Estratégico de Desarrollo"** es obligación de la Comisión Estatal de Agua realizarlo por conducto de su Director General, y se debe someter a consideración de la Junta de Gobierno, además, de igual manera, es obligación del Director General su revisión periódica.
- Refieren que en cuanto a los Municipios y los Organismos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Operadores, también de conformidad con la Ley de Aguas del Estado, están obligados a diseñar y a revisar periódicamente un **"Proyecto Estratégico de Desarrollo"**, que les permita planear y programar la prestación de los servicios públicos, así como adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa. Este **"Proyecto Estratégico de Desarrollo"** es obligación su elaboración al Director General del Organismo Operador Municipal y su aprobación por parte de la Junta de Gobierno, la cual también supervisara que se actualice periódicamente por parte del organismo operador.

- Indican que el proyecto referido es de gran importancia en los Organismos Operadores Municipales, ya que forma parte del informe anualmente el Director General rendirá al Cabildo respectivo, mismo deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el **"Proyecto Estratégico de Desarrollo"** y las aclaraciones que al respecto considere convenientes. Y que además, el Proyecto es indispensable para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, ya que este se debe tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el **"Proyecto Estratégico de Desarrollo"**.
- Finalmente señalan que los **"Proyectos Estratégicos de Desarrollo"**, tienen una gran importancia como instrumentos de planeación, sin embargo, del análisis de los artículos 7, fracción XXIII, 11, fracción X, 12, fracciones IV y V, 19, 27 y 31 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, no se advierte cuando deben ser elaborados estos proyectos, tanto por la Comisión Estatal del Agua, como por las Administraciones



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

*Municipales, situación por la cual consideramos se debe proponer un plazo para su presentación, que puede ser coincidente con la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo de conformidad con los artículos **26** y **36** de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur. También proponiendo que con independencia de que los **"Proyectos Estratégicos de Desarrollo"**, se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también consideramos importante que debemos Exhortar para que estos se publiquen en las páginas de internet de los municipios, ya que esta información es útil para que la ciudadanía vigile el cumplimiento de este y también pueda realizar sugerencias para su mejoramiento, así como se consideren acciones para el mejor aprovechamiento del agua y la prestación de los servicios.*

2.- Por su parte en la iniciativa presentada por la Diputada Maricela Pineda García, esta expone en resumen lo siguiente:

Primeramente expone que en reiteradas ocasiones se me ha expuesto por ciudadanos del Municipio de La Paz y de otros Municipios del Estado, que es recurrente que con motivo de la instalación de instalación de la tomas de agua o las descargas, o bien con motivo de reparaciones se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, sin que se lleve a cabo la reparación oportuna, ya que muchas veces pasan semanas y meses para que realicen los trabajos de reparación, en muchos casos, quedan como monumentos y legados de la irresponsabilidad manifiesta de los organismos operadores.

Señalando que dicha situación trae consigo diversas afectaciones a la ciudadanía, desde un aspecto relacionado con la movilidad, ya que los vehículos, cuando transitan por las calles donde los pavimentos fueron destruidos para la instalación de los servicios de agua y alcantarillado, tienen que realizar altos intempestivamente, puesto que en la mayoría



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

de los casos no se colocan señalizaciones preventivas para evitar accidentes, y en el peor de los casos, se suscitan accidentes por la pérdida del control del vehículo que ocasionan daños físicos y materiales a los ciudadanos.

Así también, la destrucción de las banquetas y su falta de reparación afecta el desplazamiento de personas que circulan por las mismas, también se ocasionan accidentes por tropiezos o caídas en las perforaciones que se dejan al realizar las reparaciones, sin pasar por alto que afectan la estética visual y el paisaje urbano.

Que esta problemática me llevó al análisis de la legislación vigente para efectos de verificar si existía una disposición legal que obligara al prestador de los servicios a la reparación de los daños causados a los pavimentos, guarniciones y banquetas con motivo de la instalación de la toma o las descargas.

*Que el realizar un análisis referente al tema, se obtiene en primer término que la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo **24**, que a los Organismos Operadores Municipales les corresponde la prestación de los servicios públicos y **la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.***

Expresa que que existe una disposición expresa y vigente que regula y obliga a los prestadores del servicio a realizar la reparación oportuna de los pavimentos, guarniciones y banquetas, ya que sin duda, el diseñador de la norma previó las vicisitudes que se podían ocasionar por la falta de reparación, como ya se narró al inicio de la exposición de motivos que alude a la problemática que da origen a la presente iniciativa.

Reflexionado que existe un recurrente incumplimiento a la disposición



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

normativa antes referida, lo anterior ante la falta de seguimiento y sanción de este tipo de conductas omisas y sus consecuencias, en estas circunstancias, estimo que con el fin de salvaguardar el derecho a la movilidad y seguridad vial de los ciudadanos, se debe rediseñar la norma antes precipitada para establecer claridad en cuanto a los prestadores de servicios que incumplan con su obligación de realizar las reparaciones en tiempo y forma, serán sancionados en los términos de la legislación de la materia y fijar un plazo para cuando no lo hagan, el Ayuntamiento asuma inmediatamente las reparaciones.

*Por lo cual propone prever que las reparaciones deben realizarse con materiales de calidad y que, en la medida de lo posible, las reparaciones devuelvan a su estado original los pavimentos, banquetas y guarniciones y que una adición de un artículo **85 Bis**, para evitar maliciosas interpretaciones de la ley, en el sentido que las reparaciones no es obligación llevarlas en el tiempo previsto en el ordinario **85**, cuando se trate de reparaciones a la tomas y drenaje, y de la adición de una fracción **XII** al artículo **107** del mismo ordenamiento, mismo que se ocupa de los derechos de los usuarios, a fin de dejar explícito el derecho de los ciudadanos a exigir la reparación de pavimentos, guarniciones y banquetas.*

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de las iniciativas que nos ocupan, se concluye que la primera de la iniciativas tiene como objetivo establecer una temporalidad cierta para la elaboración de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo que es deber elaborar por parte de la Comisión Estatal del Agua y los Organismos Operadores Municipales.

Por su parte la segunda de las iniciativas tiene como propósito que se lleven a cabo que la reparación de las banquetas, guarniciones y pavimentos, como ya lo prevé actualmente la Ley, por parte de los Prestadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

realice oportunamente y con calidad, además que se establezcan medidas de seguridad en beneficio de la sociedad.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de las Comisiones de estudio y dictamen coincidimos con la intención y espíritu de las propuestas legislativas por los motivos que expone la iniciadora, por tanto consideramos dictaminar en positivo ambas propuestas legislativas con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los que integramos estas comisiones unidas de estudio y dictamen, sin duda consideramos que ambas iniciativas de ser aprobadas cobraran una relevancia en el ámbito de la legislación del agua y serán instrumentos reguladores en beneficios de los ciudadanos.

La primera iniciativa que propone el establecimiento de una temporalidad en particular para que la **Comisión Estatal del Agua** y los **Organismos Operadores de los Ayuntamientos**, elaboren y publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sus **"Proyectos Estratégicos de Desarrollos"** acorde a los plazos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, se considera procedente ya que es claro que existe un vacío legal actualmente en la Ley y con la propuesta legislativa se llena congruentemente este vacío y sistematizado con lo señala la Ley de Planeación antes referida.

En este sentido, también consideramos procedente que este instrumento de planeación se publique en la página de internet de las dependencias señaladas en el párrafo anterior, ya que estos proyectos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

deben estar al alcance de la ciudadanía para su consulta y que puedan servir de objeto de estudio para mejorar las condiciones de planeación hídrica en el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo establecido en segundo párrafo del artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, donde se establece que las comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sean objeto expreso de la iniciativa, considerando lo anterior es que estimamos pertinente ampliar el dictamen en relación a la primera iniciativa en lo más adelante se expondrá.

Es pertinente que lo anterior también tiene sustento en el criterio jurisprudencial cuyos datos de identificación, rubro y sinopsis textual son los siguientes:

Época: Octava Época

Registro: 205682

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 52, Abril de 1992

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 15/1992

Página: 11

LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.

La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no consideró a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna de las fases de creación de las leyes. De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.

En este sentido consideramos que la Ley de Aguas del Estado, atendiendo al fin primigenio de dicho ordenamiento, que es garantizar el derecho humano al agua a través del establecimiento de la obligación del Estado a la elaboración de un "Plan Estatal Hídrico" y la formulación de una política pública que sirva como instrumento rector para el mejor aprovechamiento del agua en nuestra entidad federativa. Esto es así, ya que se requiere la construcción a nivel estatal de un "Plan Hídrico", basado en una política pública de largo plazo, de cuando menos a 25 años, en el cual se contenga por lo menos una Política de Infraestructura; la construcción de obras hidráulicas como presas, represas, ollas de agua, gaviones, que permitan la recarga de nuestros mantos acuíferos; la optimización de la red de distribución y la generación de políticas alternativas de uso de agua: desalación y reciclada; Cultura del Agua y Reingeniería normativa y administrativa de las instituciones relacionadas con el agua y su servicio a la comunidad. En consecuencia se propone la adición de un segundo párrafo al artículo **1º** de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Por lo que hace a la propuesta de reforma de la **Diputada Maricela Pineda García**, que tiene como propósito corregir el recurrente incumplimiento de la reparación de las banquetas y calles que son destruidas para establecer nuevas tomas o reparar las existentes por parte de los prestadores de los servicios, sin duda, como lo expresa la iniciadora, su falta de reparación, ante la falta de seguimiento y sanción de este tipo de conductas omisas y sus consecuencias, que sin duda no solo dañan la imagen urbana, sino que ocasionan problemáticas de movilidad y seguridad vial, motivo por el cual se estima procedente la misma. Al igual que la adición normativa que prevé que las reparaciones deben realizarse con materiales de calidad y que, en la medida de lo posible, las reparaciones devuelvan a



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

su estado original los pavimentos, banquetas y guarniciones.

Y si duda consideramos también la adición de un artículo **85 Bis**, en el cual se establezca que las reparaciones no es obligación llevarlas en el tiempo previsto en el ordinario **85**, cuando se trate de reparaciones a la tomas y drenaje, y de la adición de una fracción **XII** al artículo **107** del mismo ordenamiento, mismo que se ocupa de los derechos de los usuarios, a fin de dejar explícito el derecho de los ciudadanos a exigir la reparación de pavimentos, guarniciones y banquetas.

Es preciso señalar que los integrantes de las comisiones unidas consideramos añadir a la construcción normativa de los citados artículos que los Organismos Operadores Municipales deberán retirar el remanente de material y escombros que se generen con motivo de la obra retirar el remanente de material y escombros que se generen con motivo de la obra y vigilaran que las alcantarillas cuenten con las tapas correspondientes y en caso que por motivo de robo o cualquier otra causa no cuenten con ella, procuraran de inmediato su sustitución. En todos los casos, mientras se lleva a cabo la sustitución se deberán colocar la señalización correspondiente para evitar accidentes.

CUARTO.- Finalmente es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Estas Comisiones de Estudio y Dictamen, una vez analizada las iniciativas materia del presente Dictamen, discurrió que de ser aprobada no tendrían un impacto presupuestario al alza del Presupuesto asignado para el Estado y los Organismos Operadores en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

el presente Ejercicio Fiscal o subsecuentes, ya que la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, ya establece la obligación a los Prestadores de los Servicios que lleven a cabo la reparación de banquetas, guarniciones y pavimentos, además ya es su obligación el observar las disposiciones de seguridad vial en la vía pública cuando realizan estos trabajos. Además que su entrada sea al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en las normas transitorias se contemplan una gradualidad de entrada que permitirá la debida previsión presupuestal para los ejercicios fiscales subsecuentes en aquellas disposiciones que si implican la posibilidad de ejercicio de gasto público.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 Y EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17, UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85, UN ARTÍCULO 85 BIS Y UNA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se **REFORMA** la fracción **IV** del artículo **12** y el segundo y tercer párrafo al artículo **85** y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo **1** y un tercer párrafo al artículo **17**, un cuarto párrafo al artículo **85**, un artículo **85 Bis** y una fracción **XII** al artículo **107** todos a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1.- . . .

En materia de planeación hídrica el Estado a través de la Comisión Estatal del Agua deberá elaborar un Plan Estatal Hídrico, de largo plazo, de cuando menos una extensión de 25 años. Este Plan deberá ser considerado en el Plan Estatal de Desarrollo y por los Proyectos Estratégicos de Desarrollo. El Plan Estatal Hídrico deberá estar orientado a generar estrategias, acciones, elaboración de estudios, proyectos, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras de desarrollo urbano e infraestructura hidráulica que permitan la recarga de los acuíferos, el aprovechamiento del agua de precipitaciones, que protejan a la población de eventos hidrometeorológicos catastróficos, y abatan el déficit de agua creciente que enfrentan las zonas urbanas, y consideren la optimización de la red de distribución y la generación de políticas alternativas de uso de agua: desalación y reuso, así como el fomento de la cultura del agua en la población. Este plan el Estado deberá elaborarlo con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones y cámaras empresariales, especialistas, universidades públicas y privadas y la sociedad en general. El Plan Estatal Hídrico deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12.- . . .

I a la III. . . .

IV.- Ordenar la Elaboración del Plan Estatal Hídrico de largo plazo cuando le corresponda y su actualización periódica, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo de la Comisión y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Junta de Gobierno. El Proyecto Estratégico de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del Período Constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto;

V a la XX. . . .

Artículo 17.- . . .

. . .

El Proyecto Estratégico de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período que les corresponde, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto.

Artículo 85.- . . .

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el prestador de los servicios **estará obligado a realizar** de inmediato su reparación en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse **en un plazo improrrogable de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan concluidos los trabajos de instalación.** La ejecución de los trabajos de reparación deberá realizarse utilizando materiales de óptima calidad y procurando restablecer las condiciones en las que se encontraba originalmente el pavimento, la guarnición o la banquetta.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

Cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banquetta **en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el Municipio tenga conocimiento de incumplimiento de la reparación por parte del prestador de servicios;** según sea el caso, **las reparaciones se harán con cargo al prestador de los servicios. En estos casos el Síndico Municipal deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Prestador de Servicios a efectos de que inicie al procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.**

A efecto de prevenir accidentes, durante el desarrollo de los trabajos de reparación del pavimento, guarnición o la banquetta se deberá colocar la debida señalización. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor a los responsables y ejecutantes de la obra a las sanciones a que haya lugar de conformidad con las leyes de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales y civiles que se les sean imputables en caso que suscitarse accidentes por la falta oportuna de la reparación en los términos previstos en el presente artículo o de la colocación de la señalización correspondiente.

En todos los casos previstos en el presente artículo y en los mismos plazos ya señalados, los Organismos Operadores Municipales deberán retirar el remanente de material y escombros que se generen con motivo de la obra, en caso de omisión se deberá proceder en los términos dispuestos en el primero y segundo párrafo de este artículo.

Artículo 85 Bis.- En los casos en que los Organismos Operadores Municipales, con motivo de la reparación de la toma o las descargas, destruyan banquetas, guarniciones y pavimentos, deberán observar las disposiciones previstas en el artículo anterior.

Así mismo, los Organismos Operadores Municipales vigilarán que las alcantarillas cuenten con las tapas correspondientes y en caso que por motivo de robo o cualquier otra causa no cuenten con ella, procurarán de inmediato su sustitución. En todos los casos, mientras se lleva a cabo la sustitución, se deberá colocar la señalización correspondiente para evitar



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura accidentes.

Artículo 107.- Los sectores social y privado, y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I a IX. . .

X. Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudieran celebrar contratos para construir y operar sistemas, prestar los servicios públicos o administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura hidráulica respectiva;

XI. Participar, a través de los Consejos Consultivos, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia del prestador de los servicios en los términos de la presente Ley, y

XII. Exigir al Prestador de los Servicios la reparación del pavimento, guarnición o la banqueta en los términos de la presente Ley, cuando estas hayan sido destruidos con motivo de la instalación o reparación de tomas o drenaje.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **SEGUNDO**, el “**Plan Estatal Hídrico de largo plazo (25 años)**”, procurará ser elaborado por la Comisión Estatal del Agua y publicado a más tardar durante el último semestre de la presente Administración Pública Estatal **2015-2021**, en caso de no ser elaborado durante la actual administración, este deberá ser elaborado y publicado por la Comisión Estatal del Agua en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XV Legislatura

California Sur, correspondiente a la nueva Administración Pública Estatal **2021-2027**, a más tardar el 31 de diciembre del año **2022**.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **SEGUNDO**, el plazo señalado en el presente Decreto para la elaboración y publicación de los “**Proyectos Estratégicos de Desarrollo**” por parte de la Comisión Estatal del Agua y los Organismos Operadores Municipales, no será aplicable para el actual Director General de la Comisión Estatal del Agua, ni para los actuales Organismos Operadores Municipales.

QUINTO.- Los Organismos Operadores Municipales deberán proveer en su esfera administrativa y reglamentaria lo conducente para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEXTO.- Se Derogan las Disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

LAS COMISIONES PERMANENTES DE:

DEL AGUA.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTA**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.
SECRETARIA**



XV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisiones Permanentes Unidas del Agua y de Infraestructura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
SECRETARIO**

INFRAESTRUCTURA.

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
PRESIDENTE**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
SECRETARIA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ.
SECRETARIA**

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 21, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL AGUA Y DE INFRAESTRUCTURA RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.